

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

ENMIENDA

DE ADICIÓN.

Se añade un nuevo apartado ducentésimo trigésimo sexto (septies) de adición de un nuevo artículo 579 a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que quedaría con la siguiente redacción:

“1. Los responsables de los delitos previstos en este Capítulo, sin perjuicio de las penas que correspondan con arreglo a los artículos precedentes, serán también castigados, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente, con las penas de inhabilitación absoluta, inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en ámbitos docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia.

2. A los condenados a pena grave privativa de libertad por uno o más delitos comprendidos en este Capítulo se les impondrá además la medida de libertad vigilada de cinco a diez años, y de uno a cinco años si la pena privativa de libertad fuera menos grave. No obstante lo anterior, cuando se trate de un solo delito que no sea grave cometido por un delincuente primario, el Tribunal podrá imponer o no la medida de libertad vigilada en atención a la menor peligrosidad del autor.

3. En los delitos previstos en esta sección, los Jueces y Tribunales, razonándolo en sentencia, podrán imponer la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la Ley para el delito de que se trate, cuando el sujeto haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas y se presente a las autoridades confesando los hechos en que haya participado, y además colabore activamente con éstas para impedir la producción del delito o coadyuve eficazmente a la obtención de pruebas

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para impedir la actuación o el desarrollo de organizaciones, grupos u otros elementos terroristas a los que haya pertenecido o con los que haya colaborado.”

JUSTIFICACIÓN:

Se incorpora la inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en ámbitos docente, deportivo y de tiempo libre a fin de evitar que personas condenadas por delitos de terrorismo puedan acceder a desempeñar profesiones o actividades de este tipo.

La referencia a “elementos terroristas” se orienta en la línea de la reforma que se centra en el terrorismo como un problema no necesariamente conectado a la actuación de grupos terroristas.